

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— *Habiendo acreditado la experiencia que los dos números que semanalmente se publican del Boletín Oficial, no son suficientes para insertar con la conveniente oportunidad los Reales decretos y resoluciones expedidas por los respectivos Ministerios, las órdenes de las Direcciones y demas Corporaciones superiores de la Corte y de las diferentes Autoridades de la Provincia, he dispuesto que desde hoy se publique un número mas de dicho periódico en la semana, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que yo tenga á bien disponer cuando la urgencia de las comunicaciones, ó la abundancia de los materiales lo exijan. Por tan considerable mejora solo abonarán los pueblos un real y veinte y tres maravedises al mes sobre el precio de la anterior suscripción, ó lo que es lo mismo, la cantidad de veinte y ocho reales por tres meses en vez de la de veinte y tres que hasta ahora han satisfecho.*

Y lo aviso á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Octubre de 1835. — José Antonio Ponzóa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden para que cesen los descuentos que sufren los huérfanos y viudas en sus pensiones por la diferencia de sueldo á que por los apuros del Erario quedaron reducidos sus causantes.

Capitanía general de Castilla la Vieja.— *El Señor Subsecretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que copio. Excmo. Señor. — El Señor Secretario interi-*

no del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Junta de Gobierno del Monte pio militar en acuerdo de 8 de Marzo último sobre la instancia del Coronel D. Joaquin Hidalgo Mesnay, en que como tutor de D. Antonio y de Doña María Ozaeta, huérfanos del Brigadier D. Antonio, solicita se suspenda el descuento que dichos huérfanos sufren en su pension por la diferencia del sueldo á que quedó reducido su padre por los apuros del Erario y de que anteriormente disfrutaba, tuvo por conveniente mandar que la Sección de Guerra del Consejo Real de España é Indias manifestase su dictámen sobre el particular; y conforme S. M. con el dictámen de dicha Sección de Guerra, y con presencia de lo prevenido en las Reales órdenes de 6 de Enero y 29 de Octubre de 1830, se ha dignado resolver por regla general que cesen en lo sucesivo los descuentos que sufren los referidos huérfanos, las viudas y demas familias que se hallan en el mismo caso que estos en sus pensiones por la diferencia de sueldo á que por los apuros del Erario quedaron reducidos sus causantes, pero sin derecho á reclamar los pensionistas lo que se les haya descontado hasta esta fecha. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1835. — Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. á los efectos convenientes."

Lo que transcribo á V. con el propio objeto, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Octubre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de....

Real orden declarando á los Gefes políticos con opcion á la clasificacion y goce de los haberes que les corresponda como empleados cesantes.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 22 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho con motivo de diferentes exposiciones dirigidas á S. M. por varios Gefes políticos y dependientes de sus Secretarías en la época constitucional, en solicitud de que con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre último y aclaraciones posteriores, se declare á los antiguos Gefes políticos y demas empleados de Real nombramiento de sus Secretarías con opcion á la clasificacion y goce de los haberes que les correspondan como empleados cesantes. Enterada S. M., y queriendo dar una nueva prueba de lo dispuesto que se halla su bondadoso y maternal ánimo á reparar en cuanto sea posible las desgracias que causara la pérdida de sus destinos á los que fieles á sus juramentos permanecieron en ellos hasta la terminacion del sistema constitucional, se ha dignado resolver.

1.º Se declaran comprendidos en el citado Real decreto de 30 de Diciembre último los Gefes políticos, Secretarios y demas dependientes de las Secretarías que lo eran en propiedad y de Real nombramiento al tiempo de cesar el sistema constitucional, y se hallaban en ejercicio de sus respectivos destinos.

2.º En su consecuencia se les clasificará y señalará el haber que por el expresado carácter les corresponda, con sujecion á las reglas vigentes para la clasificacion de todos los demas empleados del Estado. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de esta soberana resolusion.

Y lo traslado á V. S. para su debido conocimiento, el de las dependencias de su cargo y demas fines consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Octubre de 1835.—*P. A. D. S. I., Joaquín Copeiro del Villar.*—*Señores Alcalde y Ayuntamiento de....*

Real orden para que continúen los hospitales de San Juan de Dios.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*El Señor Subsecretario de lo Interior con fecha 30 de Setiembre último me dice lo que copio.*

El Señor Secretario del Despacho de Hacien-

da con fecha 21 del corriente ha dicho de Real orden al de lo Interior lo que sigue. — Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue. — Excmo. Señor. — Con objeto de no desamparar los enfermos de los hospitales de San Juan de Dios, suprimidos por el Real decreto de 25 de Julio último, ha dispuesto la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, que sus comisionados, de acuerdo con los Gobernadores civiles, formen los inventarios de sus pertenencias sin tomar posesion de las rentas, corran con ellas los Prelados, aunque sin vestir el traje secular, é intervengan las Contadurías de dichos arbitrios en las entradas y salidas de sus fondos, apoyando su determinacion en el artículo 3.º del citado Real decreto. — Mas como el Intendente de Valladolid haya noticiado tambien que el Ayuntamiento de Rioseco se ha encargado, por orden de aquel Gobernador civil, de los bienes del hospital de la misma Orden, situado en la última Ciudad, lo he puesto todo en el superior conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora, quien se ha servido resolver lo manifieste á V. E., como de su Real orden lo egecutó, á fin de que por el Ministerio de su cargo se determine por regla general si estas Casas hospitalarias deben ó no conservarse con la denominacion de Religiosas, y si han de estar al cuidado de las Autoridades civiles ó las del ramo de Amortizacion, con lo demas que S. M. tenga á bien acordar, conforme al final del artículo 7.º del expresado Real decreto de 25 de Julio último. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el referido Señor Secretario del Despacho de lo Interior para su inteligencia y cumplimiento; previniéndole que ademas de su intervencion en la formacion de los inventarios, remita V. S. una relacion de los bienes de las referidas Casas, especificando los que por fundacion estan destinados á sostener el Hospital, y los que debian servir para la subsistencia del Convento y sus religiosos, manifestando tambien el número de enfermos que puedan ser asistidos en los hospitales con las rentas correspondientes á ellos y todo lo demas que crea conveniente sobre los objetos indicados; para cuyo efecto le incluyo nota de los conventos de San Juan de Dios suprimidos en esa Provincia.

Lo que comunico V. para su mas puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1835.—*José Antonio Ponzóa.*—*Señores Alcalde y Ayuntamiento de....*

Instalacion de la Comision consultiva de armamento y defensa de esta Provincia.

En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, por la que S. M. se ha servido disponer la formacion de Comisiones consultivas de arma-

mento y defensa, que llenen su objeto hasta la instalacion de las Diputaciones Provinciales; el Excmo. Señor Capitan general de este Ejército ha creado la de esta Provincia, componiéndola de los Señores Gobernador civil, Presidente; y Vocales el Señor Intendente: D. Mariano Miguel de Reinoso, Comandante del Batallon de Guardia Nacional: D. Juan Ramon, del Comercio: D. Juan Manuel Fernandez Vitores, idem: el Señor Director Sub-Inspector de Ingenieros; y D. Leonardo Bonet, Gefe de esta Plana Mayor.

Esta Comision de armamento y defensa de la Provincia se ha instalado en la noche del 13, y aunque sus trabajos anuncian ser de tan corta duracion, se honrará de que la ayuden en ellos con sus consejos y advertencias todos los inteligentes y buenos patriotas que gusten dirigirselos. Valladolid 14 de Octubre de 1835. = Por acuerdo de la Junta, Mariano Miguel de Reinoso, Vocal-Secretario.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Señor Gobernador de la Plaza de Zamora con fecha de ayer me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. = En esta hora de las nueve de la mañana he recibido por conducto del Corregidor de la Puebla de Sanabria el parte del Comandante general de las tropas de S. M. F. situadas en Braganza, que á la letra copio.

„Ilmo. y Excmo. Señor. = Con mucho gusto tengo el honor de participar á V. E. que el Ejército Portugués de observacion va á entrar en España, siendo mi Brigada la primera con dos Escuadrones de Caballería. Solo tengo tiempo para cumplimentar á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Braganza 10 de Octubre de 1835. = Francisco Javier de Silva Pereira. = Ilmo. y Excmo. Señor Don Fernando de Butron.”

Y como no me indique el punto ó puntos por donde debe verificar su entrada, he dado las mas terminantes órdenes á los Comandantes de Armas y Corregidores de los Partidos limítrofes á aquel Reino, como son los de la Puebla de Sanabria, Alcañices y Benavente, para que á dichas tropas no les falte ninguno de los auxilios que puedan necesitar en su marcha; y tan luego como llegue á mi noticia la direccion que deban traer, saldré de esta Plaza á encontrarles y auxiliarles con todo lo que puedan necesitar, esperando en el interin las superiores instrucciones de V. E. para mi gobierno y ulteriores disposiciones.

Lo que hago saber al Público por medio del Boletín oficial para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 13 de Octubre de 1835. = José Manso.

Convenio sobre la navegacion del Duero.

SS. MM. la REINA Regenta Gobernadora de España, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y la Reina Fidelísima Doña María II, deseando dar toda la extension posible al comercio recíproco entre los dos Estados, por medio de la libre navegacion de los rios que les son comunes; y conociendo que este principio fecundo es desde luego aplicable al rio Duero, han determinado cele-

brar un convenio que arregle este importante punto, y han nombrado para el efecto por sus plenipotenciarios; á saber, S. M. la REINA Gobernadora de España, á D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, caballero de número de la Real y distinguida orden de Carlos III, gran cruz de la de Cristo en Portugal, del Consejo de Estado, Prócer del reino, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. Doña ISABEL II cerca de S. M. F.; y S. M. F. á D. Pedro de Sousa Holstein, Duque de Palmella, Par del reino, Presidente de la Cámara de los Pares, consejero de Estado, gran cruz de la orden de Cristo y de la Torre y Espada, caballero de la insigne orden del Toison de oro, y gran cruz de las órdenes de Carlos III en España, de la Legion de Honor en Francia, de San Alejandro Newsky en Rusia, conde de Sanfré en Piamonte, ministro y secretario de Estado de los Negocios extrangeros &c.; los cuales despues de haber conferenciado entre sí, y cangeado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo. 1.º Se declara libre para los súbditos de ambas Coronas, sin ninguna restriccion ó condicion especial que favorezca á los unos mas que á los otros, la navegacion del rio Duero en su extension navegable actualmente, ó que en adelante lo sea.

Art. 2.º Las dos altas Partes contratantes se obligan por el presente artículo á conservar expedita, en el estado en que se halla actualmente, la navegacion del rio Duero, cada una en la parte respectiva de su territorio, haciendo las obras necesarias al efecto; y prometen ademas ocuparse eficazmente de mejorar cuanto sea posible la sobredicha navegacion.

Art. 3.º Los derechos de navegacion y el sistema de policia de esta se fijarán por medio de una tarifa y reglamento, cuyas disposiciones sean uniformes y perfectamente iguales para los súbditos de ambas coronas, segun está establecido entre naciones que gozan de las aguas de un mismo rio.

Art. 4.º Para formar la tarifa y reglamento que se mencionan en el artículo anterior, se creará una comision mista, compuesta de cuatro comisarios, dos españoles y dos portugueses nombrados por sus respectivos Gobiernos.

Art. 5.º Dicha comision mista se reunirá á mas tardar en el término de un mes, despues del cange de las ratificaciones del presente convenio, en el punto de los dominios de S. M. C. ó de S. M. F. que á juicio de ambos Gobiernos parezca mas conveniente para facilitar sus trabajos.

Art. 6.º Ninguno de los respectivos Gobiernos podrá aumentar el derecho de navegacion que se fijare en las tarifas formadas por la comision mista, sin ser de comun acuerdo, y cuando asi pareciese conveniente; ni imponer bajo cualquiera otra denominacion ningun otro que pese sobre los navegantes.

Art. 7.º Las dos altas Partes contratantes se obligan por el presente artículo á no conceder privilegio exclusivo alguno para el transporte por el Duero de efectos ni personas, dejando abierta la competencia.

Art. 8.º S. M. F. se obliga á disponer lo necesario para la formacion en Oporto de un depósito para todos los frutos y efectos procedentes de España, por el rio Duero, en buques españoles ó portugueses, que se destinen al comercio extrangero, ó á la introduccion por el litoral de la Península española. Los efectos asi depositados pagarán al Gobierno de S. M. F. únicamente el mismo módico derecho de depósito que se halla establecido actualmen-

te en los puertos francos de Lisboa y Oporto; pero si conviniere al comercio introducir en Portugal efectos del depósito que sean de lícito tráfico, estos efectos pagarán los derechos de aduanas que paga la nación mas favorecida; y en este caso no pagarán derecho de depósito.

Art. 9.º S. M. C. se obliga por el presente artículo á declarar puerto habilitado el embarcadero que ha de disponerse por ahora en las inmediaciones de la Fregeneda, en el cual los efectos de lícito comercio introducidos de Portugal adeudarán los mismos derechos que en los demas puertos de España.

Art. 10. En cuanto á los derechos de aduanas, modo de percibirlos, reglas administrativas y seguridad para evitar los fraudes contra las leyes fiscales, cada uno de los respectivos Gobiernos procederá en los referidos puntos, conforme á su independencia natural, por el método y forma que mejor conviniere á sus intereses.

Art. 11. La tarifa y reglamento de que tratan los artículos 3.º y 4.º, una vez aprobados por ambas Partes contratantes, se entenderá que hacen parte integrante del presente convenio.

Art. 12. El presente convenio podrá ser revisto y modificado, á petición de cualquiera de las dos Partes contratantes, al cabo de 25 años de la fecha de su ratificación.

Art. 13. Las ratificaciones del presente convenio serán cangeadas en el término de un mes ó antes si ser pudiere.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas en Lisboa á 31 de Agosto de 1835.—Evaristo Perez de Castro, declarando que lo hace *sub spe rati*.—Duque de Palmella.

El Secretario y Oficiales de este Gobierno civil que suscriben, tienen el honor de dirigirse á V. S. manifestándole la oferta que hacen al Gobierno de S. M. para contribuir al sostenimiento de la justa causa que han jurado defender.

Nuestra augusta REINA Gobernadora ha dado un ejemplo que todos los españoles se apresurarán á seguir, y los Empleados del Gobierno de Valladolid no quieren ser los últimos en imitar el desprendimiento de su excelsa Soberana.

A continuacion verá V. S. la cantidad que cada uno de nosotros ofrece por descuento de sus sueldos para que con ella se atienda al armamento y sosten del Ejército durante la actual lucha.

Desearíamos, Señor Gobernador, que nuestra oferta pudiese igualar á los deseos que nos animan; pero puede V. S. estar seguro de que los que sacrificarán gustosos sus vidas en defensa del Trono legítimo y de la libertad, están prontos á renunciar á cuanto poseen, en caso necesario, en obsequio de aquellas justas causas.

Esperamos que V. S. se servirá admitir nuestro donativo con la bondad que le caracteriza. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1835.—Juan de Leyva.—Antonio de Poó.—José María de Soto Coiz.—Andres Froilan Perez de Lanzagorta.—Señor Gobernador civil de esta Provincia.

El Secretario, D. Juan de Leyva Coronel, un 10 por 100 de su sueldo.

Oficiales: D. Antonio de Poó, D. José María de Soto y D. Andres Froilan Perez, un 4 por 100.

Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Valladolid.—Enterados los individuos de esta oficina por el Señor Secretario de este Gobierno civil del generoso desprendimiento de S. M. la REINA Gobernadora, y de algunas otras oficinas que siguieron tan noble ejemplo, determinaron contribuir para el armamento y equipo con que debe aumentarse el Ejército en las actuales circunstancias, y durante la presente lucha, con el tanto por ciento de los sueldos que disfrutaban y que á continuacion se expresa.

Todos los individuos de esta dependencia no desconocen lo pequeño de la oferta, á que solo les impulsó el deseo de no perder esta ocasion en que poder manifestar á S. M. la REINA Gobernadora los sentimientos de lealtad que de suyo exige la gratitud de tantos beneficios prodigados á esta Nación. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1835.—Vicente Valderrama.—Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Contador, D. Vicente Valderrama, el 8 por 100 de su sueldo.

Señores Oficiales: D. José Gonzalez y Gomez, el 5 por 100.

D. Deogracias Lárraga, el 4 por 100.

D. Roque Soriano, el 3 por 100.

Depositario de Policía, D. Pedro Fernandez Luanco, el 6 por 100.

Se acaban de recibir en la Secretaría del Despacho de Estado, por correo extraordinario, pliegos de Londres fecha del 2, por los cuales avisa nuestro encargado de legacion en aquella corte, que S. M. B., accediendo á los deseos manifestados por nuestro Gobierno, y en cumplimiento de lo pactado en la cuádruple alianza, ha mandado se pongan á su disposicion 500 fusiles, é igual número de fornituras que estaban ya prontas para ser trasportadas á la Península. (G. de M.)

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Debiendo procederse por las oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortizacion á la venta en pública subasta de la leña existente en los montes que poseía el suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad en término de Villanueva de los Infantes, el uno como de su propiedad, y el otro que llevaba en arriendo de la pertenencia del Monasterio de Huelgas de Búrgos; y al propio tiempo dar en arrendamiento el primero por término de un año, he dispuesto que su primer remate se verifique en dichas oficinas el Domingo 18 del corriente y hora de las once de su mañana. Valladolid 12 de Octubre de 1835.—P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar.

Administracion principal de Correos de Valladolid.—El Correo de Búrgos y su carrera, que salía de esta Ciudad los Lunes á las diez de la noche, saldrá, por ahora, á las cuatro de la tarde, desde el Lunes 19 del presente mes. Valladolid 14 de Octubre de 1835.—Luis Garzon.